

ACUERDO No. 003/2019

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

CONSIDERANDO:

**QUE**, el literal c), del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender, revocar o cancelar las concesiones y permisos de operación;

**QUE**, La compañía SERVICIOS AÉREOS EJECUTIVOS ALPHA – WINGS S.A. mediante comunicación s/n de fecha 28 de septiembre de 2018, con ingreso en el Sistema de Gestión Documental el 01 de octubre del citado año, bajo el registro Nro. DGAC-AB-2018-8068-E, solicita un permiso de operación para la prestación de servicios de transporte aéreo público, doméstico, no regular, en la modalidad de taxi aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, cuya área de operación se circunscribirá a todo el territorio continental ecuatoriano, incluido Galápagos (entre islas).

Los equipos de vuelo a ser utilizados al inicio de la operación son:

**Aeronaves que serán adquiridas al inicio de la operación.**

Marca	Modelo	Año	Tipo de Aeronave	Modalidad de Utilización
CESSNA	421 SERIES	1981	C421	COMPRA DIRECTA
CESSNA	206 SERIES	1981	C206	
BRITTEN-NORMAN	BN-2A ISLANDER SERIES	1968	BN2P	

**Aeronaves con las que operará en una FASE DOS**

Marca	Modelo	Año	Tipo de Aeronave	Modalidad de Utilización
CESSNA	172 SERIES	DE ACUERDO AL MERCADO	C172	LEASING CON OPCIÓN A COMPRA
CESSNA	182 SERIES		C182	
CESSNA	441 SERIES		C441	
CESSNA	208 SERIES		C208	
PIPER	23 SERIES		PA23	
PIPER	31 SERIES		PA31	
PIPER	32 SERIES		PA32	
PIPER	34 SERIES		PA34	
PIPER	42 SERIES		PAY4	
PIPER	M500 SERIES		P46T	
BEECHCRAFT	90 SERIES		BE9L	
BEECH	100 SERIES		BE10	
BEECH	200 SERIES		BE20	
BEECHCRAFT	58 SERIES		BE58	
BELL	412 SERIES		B412	
BELL	407 SERIES		B 407	
BELL	206 SERIES		B206	
ROBINSON	22 SERIES		R22	



ROBINSON	44 SERIES	DE ACUERDO AL MERCADO	R44	LEASING CON OPCIÓN A COMPRA
EUROCOPTER	AS-350 SERIES		AS50	
AERO COMMANDER	680 SERIES		AC68	
BRITTEN- NORMAN	BN-2 SERIES		BN2P	
BRITTEN- NORMAN	BN-2T SERIES		BN-2T	
BRITTEN- NORMAN	BN-2A Mk3 Trislander SERIES		TRIS	
EMBRAER	110 SERIES		E110	
FAIRCHILD	METRO		SW4	
BEECHCRAFT	1900 SERIES		B190	
LEARJET	35 SERIES		LJ35	
HAWKER	800 SERIES		BAe125	

Las aeronaves antes mencionadas serán adquiridas por la compañía SERVICIOS AÉREOS EJECUTIVOS ALPHA – WINGS S.A., mediante compra directa y posteriormente por leasing con opción de compra.

La base principal de operaciones y mantenimiento propuesta por la compañía es el aeropuerto Internacional “José Joaquín de Olmedo”, de la ciudad de Guayaquil.

**QUE**, a través del Extracto de 16 de octubre de 2018, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, aceptó a trámite la solicitud presentada por la compañía SERVICIOS AÉREOS EJECUTIVOS ALPHA – WINGS S.A., y mediante Memorando Nro. DGAC-SGC-2018-0233-M de 18 de octubre del 2018, el Prosecretario del CNAC, solicitó a la Dirección de Comunicación Social Institucional, realice la publicación del mismo en la página web de la Dirección General de Aviación Civil.

**QUE**, mediante Oficio Nro. DGAC-SGC-2018-0141-O de 26 de octubre del 2018, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, solicitó a la compañía SERVICIOS AÉREOS EJECUTIVOS ALPHA – WINGS S.A., la publicación del Extracto en uno de los periódicos de amplia circulación nacional, de conformidad al formato establecido por el CNAC. (9.5 x 15cm), acto posterior deberá entregar un ejemplar de la misma, en la Secretaría del CNAC, en el término de diez (10) días.

**QUE**, mediante Memorando Nro. DGAC-SGC-2018-0236-M de 26 de octubre de 2018, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, requirió a las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil, que emitan los respectivos informes acerca de la solicitud de la compañía SERVICIOS AÉREOS EJECUTIVOS ALPHA – WINGS S.A., encaminada a obtener un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, doméstico, no regular, en la modalidad de taxi aéreo, de pasajeros carga y correo en forma combinada, en todo el territorio continental ecuatoriano incluido Galápagos.(entre islas).

**QUE**, con Oficio No. AW-UIO-001-002 de 09 de noviembre de 2018, bajo el registro Nro. DGAC-AB-2018-9176-E, de 12 de noviembre del 2018, la compañía SERVICIOS AÉREOS EJECUTIVOS ALPHA – WINGS S.A., adjunta la publicación del extracto realizada en el Diario La Hora el 09 de noviembre del 2018.

**QUE**, mediante Memorando Nro. DGAC-AE-2018-1626-M de 12 de noviembre de 2018, el Abg. Roberto Javier Basantes Romero, Director de Asesoría Jurídica, remite el informe Jurídico respecto a la solicitud realizada por la compañía SERVICIOS AÉREOS EJECUTIVOS ALPHA – WINGS S.A., mediante el cual recomienda que desde el punto de vista estrictamente legal puede continuarse con el trámite

reglamentario conforme al análisis y conclusiones de este informe, salvo el criterio Técnico de la DICA, podrá atenderse favorablemente la solicitud de la aerolínea.

**QUE**, con Memorando Nro. DGAC-OX-2018-2470-M de 15 de noviembre de 2018, el Ing. Wuilman Edgar Gallo García, Director de Inspección y Certificación Aeronáutica de la DGAC, remite el Informe Técnico Económico respecto a la solicitud realizada por la compañía SERVICIOS AÉREOS EJECUTIVOS ALPHA – WINGS S.A., mediante el cual informa las aeronaves que cumplen con la definición y condiciones de Taxi Aéreo, y que no existe objeción económica ni técnica para ser atendido favorablemente la solicitud de la aerolínea.

**QUE**, con Oficio Nro. DGAC-SGC-2018-0148-O de 23 de noviembre del 2018, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, informó al Gerente General de la Compañía SERVICIOS AÉREOS EJECUTIVOS ALPHA – WINGS S.A., sobre las aeronaves que evidencian ser elegibles para el tipo de servicio que está solicitando.

**QUE**, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el derecho a la legítima defensa, debido proceso y seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias que rigen la aeronáutica civil y a la administración pública central;

**QUE**, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los Acuerdos son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del CNAC; y,

En uso de la atribución establecida en el literal c) artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007; los Arts. 50 y siguientes del procedimiento establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; el Decreto Ejecutivo 156 de 20 de noviembre de 2013; el memorando Nro. MTOP-MTOP-2018-7-18-ME de 06 de diciembre del 2018, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil,

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO 1.- OTORGAR** a la compañía SERVICIOS AÉREOS EJECUTIVOS ALPHA – WINGS S.A., a la que en adelante se le denominará únicamente “la aerolínea” el permiso de operación, de conformidad con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de taxi aéreo, de pasajeros carga y correo en forma combinada, en todo el territorio continental ecuatoriano incluido Galápagos.(entre islas).

Se aclara que la compañía no podrá realizar vuelos desde el territorio continental ecuatoriano hacia y desde las Islas Galápagos.

**SEGUNDA:** Aeronaves a utilizar: “La aerolínea” utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves:

**Aeronaves que serán adquiridas al inicio de la operación.**

Marca	Modelo	Año	Tipo de Aeronave	Modalidad de Utilización
CESSNA	421 SERIES	1981	C421	COMPRA DIRECTA
CESSNA	206 SERIES	1981	C206	
BRITTEN- NORMAN	BN-2A ISLANDER SERIES	1968	BN2P	

**Aeronaves con las que operará en una FASE DOS**

Marca	Modelo	Año	Tipo de Aeronave	Modalidad de Utilización
CESSNA	172 SERIES	DE ACUERDO AL MERCADO	C172	LEASING CON OPCIÓN A COMPRA
CESSNA	182 SERIES		C182	
CESSNA	441 SERIES		C441	
PIPER	23 SERIES		PA23	
PIPER	31 SERIES		PA31	
PIPER	32 SERIES		PA32	
PIPER	34 SERIES		PA34	
PIPER	42 SERIES		PAY4	
BEECHCRAFT	90 SERIES		BE9L	
BEECH	100 SERIES		BE10	
BEECH	200 SERIES		BE20	
BEECHCRAFT	58 SERIES		BE58	
BELL	412 SERIES		B412	
BELL	407 SERIES		B 407	
BELL	206 SERIES		B206	
ROBINSON	22 SERIES		R22	
ROBINSON	44 SERIES		R44	
EUROCOPTER	AS-350 SERIES		AS50	
AERO COMMANDER	680 SERIES		AC68	
BRITTEN- NORMAN	BN-2 SERIES		BN2P	
BRITTEN- NORMAN	BN-2T SERIES	BN-2T		
BRITTEN- NORMAN	BN-2A Mk3 Trislander SERIES	TRIS		

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

**TERCERA:** Plazo de Duración: El permiso de operación tendrá un plazo de duración de CINCO (5) AÑOS, contado a partir de la fecha de notificación del presente Acuerdo.

**CUARTA:** Centro principal de operaciones y mantenimiento: El centro principal de operaciones y mantenimiento de "la aerolínea", se encuentra ubicado en el Aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo, de la ciudad de Guayaquil.



**QUINTA: Domicilio principal:** El domicilio legal y principal de “la aerolínea” se encuentra ubicado en la Provincia: Pichincha, Cantón: Quito, Parroquia: Tumbaco, Barrio: La Viña 2, calle Sucre, Nro. OE2-259, intersección: Díaz de Piedad.

**SEXTA: Tarifas:** Las tarifas que aplique “la aerolínea” en el servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones No. 224/2013 y 284/2013, expedidas por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registre la aerolínea, se someterán al cumplimiento de la legislación nacional vigente en materia de competencia.

“La aerolínea” deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 081/2007 de 03 de diciembre del 2007 y Acuerdo No. 005/2008, de 09 de abril 2008, emitidos por el Consejo Nacional de Aviación Civil dispone a todas las compañías nacionales e internacionales, que al publicar sus tarifas deben incluir todos los impuestos y otros recargos especiales, con la finalidad de que el usuario conozca el valor final del ticket y así evitar confusiones, haciendo constar adicionalmente que, el valor final debe estar claramente visible, tomando en cuenta el tamaño y color de la fuente, para que el público pueda observar y a la vez elegir lo que él crea conveniente.

De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. 006/2008 de 09 de abril de 2008, el descuento del cincuenta por ciento para las personas de la tercera edad y los discapacitados, se aplicará para todas las tarifas, sin excepción, que la línea aérea tenga a disposición en el mercado de modo que el pasajero pueda optar libremente por cualquiera de ellas.

**SÉPTIMA: Seguros:** “La aerolínea” tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, carga, correo o equipaje y a las personas o bienes de terceros en la superficie.

**OCTAVA: Garantía:** Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, “la aerolínea” entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 58 y 59 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de “la aerolínea”, de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de “la aerolínea” mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

**NOVENA: Facilidades:** “La aerolínea” prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

**ARTÍCULO 2.-** “La aerolínea” en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del

Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución No. 032 de 23 de enero del 2015, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar "la aerolínea" en el nuevo sistema SEADACWEB.

"La aerolínea", deberá cumplir con la obligación de entregar los valores recaudados cuando actúe como Agente de Retención de los Derechos de uso de la terminal Doméstica y Seguridad Aeroportuaria. Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la cláusula novena del artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Artículo 122 del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

**ARTÍCULO 3.-** El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica la dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) De comprobarse que "la aerolínea" no está domiciliada legalmente en la República del Ecuador;
- b) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,
- c) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

**ARTÍCULO 4.-** El presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la cláusula tercera del artículo 1 de este documento, y la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de "la aerolínea" de inmediato. Por lo tanto, la renovación o modificación de este permiso será materia de expresa autorización de la autoridad aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos sesenta (60) días calendario de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

**ARTÍCULO 5.-** "La aerolínea deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 104 de la Codificación del Código Aeronáutico que establece:

"Los operadores de un servicio de transporte aéreo no regular, dada la naturaleza del mismo, no podrán:

- 1.- Anunciar horarios e itinerarios de vuelo;
- 2.- Publicitar o anunciar vuelos sujetos a determinadas frecuencias; y,
- 3.- Efectuar vuelos con frecuencia tal que pueden constituir vuelos regulares."

**ARTÍCULO 6.-** En el caso de que "la aerolínea" no cumpla con lo prescrito en el artículo 4 de este permiso de operación, se entenderá que está incurso en la infracción determinada en el literal f) del Art. 69 de la Ley de Aviación Civil.

**ARTÍCULO 7.-** De conformidad con lo establecido en el Artículo 110 del Código Aeronáutico, no obstante el otorgamiento de este permiso de operación, “la aerolínea” no podrá iniciar sus operaciones si no está en posesión de un Certificado de Operación (AOC), expedido por la Dirección General de Aviación Civil, en el que se haga constar que el poseedor está adecuadamente equipado para realizar con seguridad y eficiencia las operaciones en el área o rutas determinadas.

**ARTÍCULO 8.-** “La aerolínea” debe iniciar los trámites para obtener el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC), ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a 60 días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo, según lo previsto en el Artículo 48 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. En caso de incumplimiento se procederá conforme lo determina la Ley.

**ARTÍCULO 9.-** Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

**ARTÍCULO 10.-** “La aerolínea” puede interponer en contra del presente Acuerdo los recursos administrativos o jurisdiccionales que estime pertinente.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a

31 ENE 2019



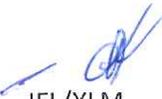
Ing. Pablo Edison Galindo Moreno

**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS, PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL ENCARGADO.** *PR.*



Sr. Carlos Javier Álvarez Mantilla

**SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**



JFL/XLM

24/01/2019

En Quito, a

31 ENE 2019

NOTIFIQUE el contenido del Acuerdo No. 003/2019 a la compañía SERVICIOS AÉREOS EJECUTIVOS ALPHA – WINGS S.A., en el correo electrónico [gerencia.quito@alpha-wings.com](mailto:gerencia.quito@alpha-wings.com). CERTIFICO:



Sr. Carlos Javier Álvarez Mantilla

**SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**